



Resolución de Dirección Ejecutiva **N° 000063-2020-FONCODES/DE**

Lima, 6 de agosto de 2020.

VISTO:

El Proveído N° 000791-2020-MIDIS/FONCODES/DE de la Dirección Ejecutiva, la Carta N° 082-2020/ODGB del señor Javier Joel Díaz Carrillo, recepcionada por el Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes el 27 de julio de 2020, el Memorando N° 000594-2020-MIDIS-FONCODES/URH de la Unidad de Recursos Humanos, el Informe N° 114-2020-MIDIS-FONCODES/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica, señalando en su Tercera Disposición Complementaria Final, la adscripción a dicho Ministerio, entre otros programas, al Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (en lo sucesivo, Foncodes);

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil y sus modificatorias, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, se aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC 'Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles' (en lo sucesivo, la Directiva);

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 000060-2020-FONCODES/DE, se aprueba el Procedimiento N° 109-2020-FONCODES/UA 'Procedimiento para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes' (en lo sucesivo, el Procedimiento);

Que, en concordancia con lo dispuesto en el Procedimiento y el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, el beneficio de derecho de defensa y asesoría es el derecho individual que tienen los servidores y ex servidores civiles, de conformidad con lo prescrito en el literal l) del artículo 35 de la Ley del Servicio Civil y el artículo 154 de su Reglamento General. Este beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos mencionados en el segundo considerando de la presente Resolución, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales;

Que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 6.1 del Procedimiento, para acceder al beneficio de defensa y/o asesoría, el servidor o ex servidor debe cumplir con presentar su solicitud conteniendo los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, además debe haber sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva; así también, señala que los hechos vinculados en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;



Que, el numeral 6.4.3 de la Directiva, dispone que, de considerarse la procedencia de la solicitud ésta se formaliza mediante resolución del titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, mediante la Carta N° 082-2020/ODGB, recepcionada por Foncodes el 27 de julio de 2020, el señor Javier Joel Díaz Carrillo, en su condición de ex Coordinador de la Unidad de Administración (en lo sucesivo, el Solicitante), requiere se le brinde el beneficio de defensa y asesoría legal regulado en el literal I) del Artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, por encontrarse comprendido en el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario promovido por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de Foncodes, a través de la Resolución Administrativa N° 000024-2020-MIDIS/FONCODES/UA;

Que, la Unidad de Recursos Humanos, mediante el Memorando N° 000594-2020-MIDIS-FONCODES/URH, indica la modalidad, cargo, plazo y funciones ejercidas por el Solicitante, para tal efecto adjunta la documentación sustentatoria;

Que, a través del Informe N° 114-2020-MIDIS-FONCODES/UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica, considera en sus aspectos legales y formales, que la documentación presentada por el Solicitante, cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previsto en el numeral 6.3 de la Directiva y se adecúa a lo establecido en el Procedimiento, por lo que estima procedente emitir la Resolución de Dirección Ejecutiva mediante la cual se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado;

Que, conforme con lo señalado en los párrafos precedentes, resulta necesario emitir el acto resolutorio mediante el cual se autorice el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal requerido por el Solicitante;

Que, conforme al literal i) del artículo 9 del Manual de Operaciones de Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS, la Dirección Ejecutiva tiene como funciones, entre otras, la de emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Con la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y sus modificatorias, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y sus modificatorias, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC 'Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles', y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Manual de Operaciones de Foncodes, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 228-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal

Autorizar el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal solicitado por el señor Javier Joel Díaz Carrillo, ex Coordinador de la Unidad de Administración del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes, por encontrarse comprendido en el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario instaurado por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinarios de Foncodes, a través de la Resolución Administrativa N° 000024-2020-MIDIS/FONCODES/UA.

ARTÍCULO 2.- Disponer la contratación del servicio de defensa legal

Disponer que la Unidad de Administración adopte las acciones necesarias para que la contratación del servicio de defensa legal aprobado a través del artículo 1 de la presente Resolución, se realice de acuerdo a lo señalado en los numerales 6.4.4 y 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR-GPGSC y sus modificatorias, en concordancia con lo establecido en el Procedimiento N° 109-2020-FONCODES/UA.

ARTÍCULO 3.- Notificación

Notificar la presente Resolución al señor Javier Joel Díaz Carrillo, en su domicilio real ubicado en el Jirón Cuzco N° 3777, Urbanización Perú, distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima.

ARTÍCULO 4.- Publicación

Encargar a la Unidad de Administración la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - Foncodes (www.foncodes.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.